

RES. 3133/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0005444, Ent. N°4672/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP) relacionados con los convenios específicos a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: **1)** que según se señala, el 1 de abril del 2016, la ANP y las empresas Teyma Uruguay SA, J. Chediack S.A. Industrial Comercial y Agropecuaria y Juan M. Lavigne y Cia S.A., suscribieron el contrato N° 1888, que tiene por objeto la elaboración del proyecto ejecutivo de las obras del módulo internacional de la Terminal Pesquera Capurro en la Bahía de Montevideo, la obtención de la autorización ambiental previa y la construcción posterior de las obras, que consisten en la construcción de 1006 metros de muelle para buques pesqueros e industriales, el relleno de una retroárea de 2,5 hectáreas, el dragados de la darse correspondiente y su disposición final, usando la tecnología de geocontenedores, en su carácter de adjudicatarias de la Licitación Pública N° 16555 (obra denominada en adelante "CAPURRO");

2) que con fecha 27 de diciembre de 2016, la ANP y la CND celebraron un convenio marco, por un plazo de dos años prorrogables automáticamente por períodos iguales, que tiene por objeto la sentar las bases para la colaboración que la CND prestará a la ANP para la supervisión de proyectos y obras de infraestructura portuaria, facilitando la ejecución de las actividades solicitadas por la ANP;

3) que en la cláusula segunda de dicho convenio marco se prevé que las partes celebrarán convenios específicos;

4) que teniendo en cuenta que la ANP no cuenta con personal suficiente y calificado para realizar la totalidad de las tareas de supervisión de la obra referida, en la oportunidad se remiten dos convenios específicos celebrados el 29 de agosto de 2019 que tienen por objeto respectivamente: **a)** la revisión de las partes del proyecto ejecutivo elaboradas durante la vigencia del convenio, el asesoramiento en la aprobación de los planos aptos para construir derivados del proyecto ejecutivo y la supervisión de la obra “CAPURRO”, así como las eventuales futuras modificaciones y/o ampliaciones de la misma. Dichos servicios refieren únicamente a la supervisión de las obras que harán dentro del recinto portuario del Puerto de Montevideo, y **b)** la revisión de las partes del proyecto ejecutivo elaboradas durante la vigencia del convenio, el asesoramiento en la aprobación de los planos aptos para construir derivados del proyecto ejecutivo y la supervisión de la obra “CAPURRO”, así como las eventuales futuras modificación y/o ampliaciones de la misma. Dichos servicios refieren únicamente a la supervisión de las obras que se harán fuera del recinto portuario del Puerto de Montevideo y no implicará la Dirección de Obra, la que estará a cargo de ANP;

5) que por el convenio cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de supervisión de las obras dentro del recinto portuario, la ANP se compromete a abonar a la CND por concepto de honorarios la suma de \$ 1:900.000 más IVA en caso de corresponder, en forma mensual, consecutiva y pagadera a mes vencido. El primer pago por este concepto será facturado al final del mes calendario del inicio del plazo contractual conforme con lo establecido en el convenio, por la fracción del mes que corresponda. El último pago será facturado al final de la vigencia del convenio, por la fracción del mes que corresponda. Se estima que el monto total del gasto emergente del convenio será de \$ 62.700.000. Si por razones ajenas a la CND, la ANP requiere una disminución en el alcance de las tareas de supervisión y del

equipo supervisor, el pago mínimo que deberá abonar ANP será de \$ 1.000.000. Dicha suma será pagadera en forma mensual, consecutiva y a meses vencido;

6) que el plazo de dicho convenio comenzará a regir a partir del comienzo de las tareas del personal indispensable integrado por el supervisor jefe, el ingeniero civil estructural, el ingeniero civil vial, el ingeniero agrimensor y el asistente de supervisión en ingeniería vial, los que deberán iniciar sus tareas dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la última aprobación, tácita o expresa, de integrantes de dicha nómina por ANP, el plazo finalizará con la recepción provisora de las obras;

7) que, por su parte, el convenio específico para la prestación de servicios de supervisión de las obras fuera del recinto portuario prevé que la ANP abonará a la CND, por concepto de honorarios, la suma de \$ 150.000 más IVA con la firma del convenio y \$ 200.000 más IVA en forma mensual y consecutiva, durante el plazo del convenio, estimándose el monto total en \$ 8.235.000 IVA incluido;

8) que de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta, el plazo de dicho convenio comenzará a regir desde que comience el plazo del convenio específico relativo a la tareas de supervisión de la obra "CAPURRO" dentro del recinto del Puerto de Montevideo, y finalizará con la recepción provisoria de la totalidad de las obras y se estima un plazo total de vigencia de 33 meses;

9) que se adjunta Resolución del Directorio de la ANP N° 507/3.994, del 7 de agosto de 2019, autorizando la firma de los convenios específicos remitidos;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 5.495 del 21 de julio de 1916, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, la Administración

Nacional de Puertos está facultada a *“prestar servicios portuarios en forma directa o indirecta cuando así lo determine el Poder Ejecutivo”*;

2) que la Corporación Nacional para el Desarrollo es una persona de derecho público no estatal, que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 15.785 del 04 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670 del 25 de octubre de 2018, tiene, entre otros, como cometidos *“...celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas”* (literal c), *“...prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.”* (literal d), *“Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros...”* (literal e);

3) que por lo expuesto, los convenios remitidos encuadran en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes y en el Convenio Marco oportunamente celebrado, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal C) del Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

4) que sin perjuicio de lo expresado, los Convenios específicos remitidos en la oportunidad, fueron celebrados el 29 de agosto de 2019 sin haber sido remitidos a este Tribunal para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar los convenios específicos remitidos celebrados entre la Administración Nacional de Puertos y la Corporación Nacional para el Desarrollo por lo expresado en el Considerando 4 de la presente Resolución;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC